

**DERECHO, TRABAJO Y REVOLUCIÓN EN LA SEGUNDA REPÚBLICA
ESPAÑOLA: APROXIMACIÓN A LA INSURRECCIÓN ARMADA DEL ALT
LLOBREGAT EN ENERO DE 1932**

Laura Casas Díaz
Profesora asociada de Historia del Derecho y las Instituciones
Universidad Autónoma de Barcelona

Roser Valverde Lojo
Historiadora
Universidad Autónoma de Barcelona

*“Traigo la camisa roxa,
trianlará lará, trianlará.
De sangre d'un companeru,
mirai, mirai Maruxina, mirai
mirai cómo vengo yo.”¹*

Abstract

En enero de 1932 los mineros de Fígols empezaron una huelga revolucionaria en la colonia minera de Sant Corneli, expandiéndose ésta a lo largo del valle industrial del Alt Llobregat y Cardener, en la Cataluña Central. Esta huelga supuso la primera aplicación de la Ley de Defensa de la República, aprobada solo unos meses antes. El objetivo de este trabajo es hacer una lectura jurídica de la aplicación de la LDR en los *Fets de Fígols*, así como de la represión que la acompañó.

In January 1932 the miners of Fígols (Catalonia) went on a revolutionary strike in Sant Corneli, the miner's colony, that expanded through the industrial valley of the Alt Llobregat and Cardener, in central Catalonia. This strike supposed the first application of the Ley de Defensa de la República (the Law of the new republican regime defense), that had been approved a few months earlier. The objective of this study is to do a legal reading of the application of the LDR and all the repression that caused in the Fets de Fígols.

Title: Law, labour and revolution in the Second Spanish Republic: An approach to the armed insurrection of the Alt Llobregat in January 1932

¹ *En el pozu María Luísa*, canción popular de la minería asturiana y leonesa

Palabras clave: Segunda República española, Ley de Defensa de la República, Fets de Figols, movimiento obrero, huelga.

Key words: Second Spanish Republic, Defense Law of the Republic, Fets de Figols, labor movement, strike.

IUSLabor 1/2024, ISSN 1699-2938, p. 191-214

DOI. 10.31009/IUSLabor.2024.i01.08

Fecha envío: 30.1.2024 | Fecha aceptación: 1.3.2024 | Fecha publicación: 13.3.2024

Sumario

1. Introducción
2. La República de los Trabajadores: Las relaciones entre el gobierno la Segunda República y la Confederación Nacional del Trabajo (CNT)
3. El Derecho a huelga en el ordenamiento Jurídico de la Segunda República Española (1931-1936)
4. La influencia de la Ley de Defensa de la República en la Insurrección armada del Alt Llobregat
5. Las condiciones de trabajo en las explotaciones mineras del Alt Llobregat.
6. El inicio de la insurrección: incumplimiento de pactos y declaración de huelga
7. La insurrección armada del Alt Llobregat: Los “*Fets de Figols*”
8. Las consecuencias de la insurrección
9. Bibliografía

1. Introducción

En la Historia del Derecho social el conflicto colectivo ocupa un lugar preeminente, en este sentido quizás no sea osado afirmar que este halla en la huelga uno de sus principales exponentes. Siguiendo esta línea, puede que lo acontecido durante el período republicano en el Alto Llobregat conforme uno de los episodios huelguísticos más destacados de la historia social de España.

El 18 de enero de 1932, los mineros de la pequeña localidad de Fígols, en la actual comarca del Berguedà, iniciaron una huelga revolucionaria, que si bien inició con la exigencia de mejoras laborales terminó causando el inexorable despliegue del movimiento anarquista en las cuencas mineras y fábricas textiles vecinas. En palabras de Federica Montseny, la insurrección armada del Alto Llobregat, también denominada como “*els Fets de Fígols*”, fueron “*el primer intento serio de revolución social en España*”² y es que el fervor revolucionario iniciado en el Prepirineo catalán significó, durante el breve plazo de cinco días, el establecimiento del comunismo libertario por primera vez en la historia española.

La Segunda República Española, que encontró un especial escepticismo por parte de las fuerzas anarquistas, reprimió duramente lo acontecido en la colonia minera de Sant Corneli, cuestión que suscitó un intenso debate interno en la Confederación Nacional del Trabajo (la CNT) acerca de la relación del sindicato con el gobierno y la capacidad de mejora en las condiciones laborales de los trabajadores. Asimismo, la insurrección supuso la férrea aplicación de la reciente Ley de Defensa de la República, motivo por el que este estudio pretende el análisis de lo acontecido en Fígols partiendo del enfoque de la historia social por cuanto la aplicación de la metodología propia de la disciplina al estudio de lo acaecido en la cuenca carbonífera del Alt Llobregat permite una aproximación a las consecuencias de la regulación jurídica del Derecho del Trabajo en el período histórico estudiado y su enlace con los instrumentos previstos en la Ley de la Defensa de la República, de 1931.

2. La República de los Trabajadores: Las relaciones entre el gobierno la Segunda República y la Confederación Nacional del Trabajo (CNT)

El 14 de abril de 1931, con el advenimiento de la Segunda República, distintas clases sociales y grupos políticos celebraron la llegada del nuevo régimen con un retomado entusiasmo, especialmente por parte del colectivo trabajador. La Segunda República nació como un horizonte esperanzador para las clases populares, proponiendo una

² BRADEMAS, John, *Anarcosindicalismo y revolución en España (1930-1937)*, Barcelona, Horas de España, 1973, p. 87.

modernización del Estado que pasaba por una democratización del propio sistema junto con promesas de reformas económicas y sociales encaminadas a una mejora de las condiciones materiales de una vida laboral marcada por la desigualdad³. Lo acontecido en Fígols sirve como testimonio de la ausencia de aplicación de algunas de las mejoras constitucionalmente prometidas en el período republicano, especialmente por cuanto refiere al sector de la minería. En este contexto, como se verá, las reivindicaciones operadas por los grupos anarquistas, que vieron frustradas las expectativas libertarias dispuestas en el nuevo gobierno, tuvieron una influencia decisiva en los hechos de enero de 1932. Sin embargo, desde su advenimiento, la Segunda República Española fue objeto de crítica y discusión: desde el abatimiento deseado por los sectores conservadores, vieron con recelo las reformas propuestas por el régimen republicano⁴, hasta la lectura que de la misma hicieron una parte importante de los grupos de izquierdas (en especial los anarquistas) que entendieron este nuevo período como un mero tránsito a la ansiada revolución.

La CNT, que había mantenido su actividad en la clandestinidad durante los años de la dictadura de Primo de Rivera, arribó a 1931 con una organización sólida y fuerte, capaz de aglutinar una masa trabajadora importante y de expandirse, con una dirección dispuesta a brindar una oportunidad al nuevo régimen republicano que empezaba a construirse, consciente de la aceptación que de la misma tenía la clase trabajadora. Pese lo anterior, los dirigentes anarquistas albergaban un cierto recelo ante las propuestas sociales y económicas formuladas por la República a quien atribuían, no solo la problemática propia del sistema capitalista subyacente, sino también parte de las deficiencias de la depuesta monarquía⁵.

³ SANTASUSANA, Marc, (coordinador) *Episodis del moviment obrer als Països Catalans*, vol. II, Edicions del 1979, Barcelona, 2019, p. 10.

⁴ GALLEGO, Ferran, *El evangelio fascista. La formación de la cultura política del franquismo (1930-1950)*, Crítica, Barcelona, 2014, p. 134. En los sectores conservadores, acérrimos detractores de las reformas laborales que pretendía operar la República, podemos encontrar parte de los apellidos del entramado industrial catalán, entre los que se encontraba José Enrique de Olano, I Conde de Fígols, cuya implicación en los hechos estudiados se destaca en las páginas siguientes.

⁵ Tal y como explicó Josep PEIRATS, dirigente anarcosindicalista del momento, en sus memorias: “Republicanos y socialistas han llegado a su estación de término: su ideal de una República burguesa. En consecuencia, la revolución ha terminado. España tiene urgentes problemas planteados que afectan a la clase obrera. Sin embargo, el gobierno no ofrece más que promesas, encomendadas éstas a un largo trámite de juridicidad. Según las izquierdas, las cosas hay que hacerlas de acuerdo con la ley. Y las leyes están por hacer. Y hay que hacerlas de acuerdo con la ortodoxia democrática. Esto es, han de emanar de un parlamento, lo que implica celebrar elecciones – constituyentes, en este caso- y contar con el tiempo prudencial para prepararlas. Un gobierno provisional no puede hacer ciertas cosas. A lo sumo, podrá legislar por decreto sobre cuestiones de trámite. Esto es, nombrar funcionarios, fijar sus honorarios y tomar medidas fiscales para cubrir el presupuesto. Pero la reforma agraria que pide a gritos media España, los planes hidráulicos y de industrialización, la apertura de trabajos públicos y privados, no pueden hacerse en

Por cuanto refiere a la huelga revolucionaria del Alt Llobregat, puede considerarse la misma como el resultado de la mezcolanza entre tensiones, intransigencias e infructuosas experiencias previas. Por aquel entonces, la CNT era el sindicato mayoritario en el conjunto de Cataluña y el sindicato mayoritario también dentro de la mina, con una actividad sindical y política activa y consolidada. Una parte importante de esta afiliación masiva dentro de las filas del anarcosindicalismo se debía a la combatividad a la que estaban acostumbrados los mineros. La dureza de las condiciones de trabajo y la inapetencia del empresario a ceder ante las demandas de mejora en las condiciones laborales formuladas por los trabajadores generaba episodios de tensión que, para los trabajadores, habían de suponer una mayor radicalidad y combatividad por parte de las acciones sindicales con tal de conseguir mejoras sociolaborales.

Aunque la dirección del sindicato mantuvo una actitud inicial de colaboración con el régimen republicano, con la expectativa puesta en el desarrollo de las mejoras propuestas, fue creciendo en el interior de la organización sindical anarquista una creciente radicalización, liderada por los sectores más jóvenes, encuadrados en la Federación Anarquista Ibérica (FAI). Poco a poco, los postulados que proponía la organización fueron ganando visibilidad y espacio discursivo dentro de la Confederación, todavía liderada por los sectores anarcosindicalistas (los trentistas⁶).⁷

La FAI entendía la República, en sí misma, como una entidad burguesa que debía ser superada por el comunismo libertario, un nuevo modelo social que finalmente permitiera garantizar el fin de las desigualdades sociales entre clases dominantes y clases populares. Para conseguir el establecimiento del comunismo libertario, mediante una revolución social, se sentía necesario desestabilizar a la República motivo por el que su consecución imposibilitaba poder llegar a consolidarla. Por ese motivo debía ponerse en práctica la gimnasia revolucionaria, como una acción insurreccional cotidiana que sistematizara e hiciera visible el conflicto existente debido a las desigualdades persistentes.

veinticuatro horas. Ni en cinco años, según veremos más adelante. Hacer lo contrario sería asustar a las derechas, provocar el pánico financiero, la paralización del comercio, la retención o evasión de capitales. Total, que el pueblo hambriento puede y debe esperar.” En PEIRATS, Josep, *La CNT en la revolución española*, tomo I, Ruedo Ibérico, París, 1971, p. 52.

⁶ El trentismo toma esta denominación por el manifiesto que firman treinta dirigentes destacados de la Confederación Nacional del Trabajo en agosto de 1931, encabezados por Ángel PESTAÑA. En él, los dirigentes recuerdan la importancia de que la táctica revolucionaria vaya acompañada de una estrategia clara, con tal de hacer frente a un “*concepto simplista y peliculero de la revolución*”. Creen que para poder hacer realidad el horizonte revolucionario, se tiene que preparar una estrategia conjunta que tanga en su base la fuerza del sindicato.

⁷ SANTASUSANA, Marc, *Episodis del moviment...*, op. cit., p 40.

Por otra parte, el anarcosindicalismo (las posiciones trentistas) percibían como vía para poder generar las condiciones objetivas y subjetivas necesarias para el establecimiento del comunismo libertario fortalecer y perfeccionar la organización sindical como base y origen de la revolución. La revolución, pues, debía organizarse y disponer de las condiciones para poder generarse⁸. Joan García Oliver, uno de los máximos exponentes de los postulados faístas, valoraba la aparición del manifiesto de los treinta de la siguiente manera:

“Los que se agrupaban entorno a Pestaña unos y a Peiró los otros, acabando todos ellos – 30 – por constituir un bloque, que fue adjetivado de ‘trentistas’ por el número de firmantes de su Manifiesto, cuyo contenido se reducía a intentar demostrar que el afán de los ‘faístas’ de realizar la revolución social había que postergarlo para mañana; mejor, para después”⁹.

La pérdida de confianza ante las incumplidas promesas de cambio y las consiguientes desvanecidas ilusiones dispuestas en la Segunda República ocasionaron, a lo largo de 1931, el aumento de los conflictos sociolaborales en diferentes puntos del estado español: Huelgas en el puerto de Barcelona en mayo; en julio, una huelga en la minería de sal potásica de Cardona; los enfrentamientos de Castilblanco en diciembre o el conflicto laboral en la fábrica de zapatos de Arnedo en enero del 1932, que terminó con la muerte de once personas¹⁰.

En este contexto, por cuanto refiere al espacio geográfico objeto de estudio, la mina era uno de los sectores más radicalizados de la zona del Alt Llobregat, con una experiencia sindical muy confrontativa, provista de una base social que había tendido unas relaciones estrechas basadas en los conceptos de solidaridad y compañerismo. Los posicionamientos de más confrontación, cercanos al grupo de la FAI, encontraban en este espacio cierta permeabilidad. Empero, no puede afirmarse que la FAI estuviera tras el movimiento huelguístico de Fígols, siendo que no hay evidencia de una organización premeditada ni los cuadros sindicales y políticos anarquistas ostentaban tal capacidad de incidencia entre los mineros de Fígols. Durante el transcurso de 1931 los sectores más cercanos a la FAI fueron ganando más espacios dentro de las direcciones locales, aunque en la zona del

⁸ Pensamiento que halla evidencia en el documento que, el 1 de septiembre de 1931, firmaron treinta militantes en los que se posicionaban en contra de la actitud que la CNT estaba adquiriendo a causa de los faístas. Véase HERRERÍN LÓPEZ, Ángel, “El insurreccionalismo anarquista durante la II República”, *Bulletin d’Histoire Contemporaine de l’Espagne*, nº 51, 2017, p.101-117.

⁹ GARCÍA OLIVER, Joan, *El eco de los pasos*, Ruedo Ibérico, Barcelona, 1978, p. 123.

¹⁰ GÓMEZ, Miguel, *Teixint la història en roig i negre. Història de l’anarquisme a l’Alt Llobregat i el Cardener*, Edicions del Centre d’Estudis Josep Ester Borràs, Berga, 2019, p. 177.

Bages y del Berguedà las direcciones locales tenían unas posiciones más próximas al anarcosindicalismo.

3. El Derecho a huelga en el ordenamiento Jurídico de la Segunda República Española (1931-1936)

Como se ha anticipado, el incumplimiento de promesas y pactos que habían de favorecer la mejora de las condiciones de la clase obrera sentaron el germen de gran parte de las movilizaciones que se experimentaron en la Cataluña del Bienio Reformista (1931-1933). La propia insurrección armada del Alt Llobregat dio comienzo a causa de la inobservancia de las bases que recientemente había aprobado la patronal y sindicatos para la industria textil, específicamente respecto de las trabajadoras de la colonia del Carme de Sant Salvador de Vedella.

Hablar de la insurrección del Alt Llobregat supone aproximarse a la realidad social de la industria minera y textil propia de la España de comienzos del siglo XX. Sin embargo, lo acontecido en el Alto Llobregat a comienzos de 1932 no fue una insurrección planificada, ni tan siquiera contó con una comunicación de la regional catalana que informase que dicha acción iba a tener lugar: fue una huelga que inició por una contravención de pactos de un sector distinto en el que finalmente afloró la conflictividad. Los *Fets de Fígols* constituyen un conflicto de clase que, en esencia, hubiera podido sencillamente engrosar la lista de los enfrentamientos que entre capital y trabajo se habían experimentado en la centuria anterior, una nueva expresión de la preocupante cuestión social acabó suponiendo la proclamación del comunismo libertario. El ordenamiento jurídico de la España de los siglos XIX y XX ofreció distintas respuestas a los movimientos huelguísticos, sin embargo, pueden apreciarse tres fases principales: una inicial de prohibición y consideración de la huelga como delito debido a que ésta suponía un riesgo ante el modelo liberal imperante en Europa, en España contenida en el Código penal de 1848¹¹; seguida de una fase de mayor tolerancia en la siguiente regulación penal, el Código penal de 1870, propiciada por el establecimiento del liberalismo ilustrado y la neutralidad que de los conflictos laborales pasa a ocupar derivando la preocupación del

¹¹ En España, el Código Penal de 1848, así como en los artículos 316 y 317 del Código Penal de 1822 (“*delitos contra la sociedad*”), tipificó la huelga como delito en su artículo 461, subsumiendo el hecho bajo el capítulo dedicado a las “maquinaciones para la alteración del precio de las cosas”, previendo penas de arresto mayor y multa; una reacción cuantiosamente pacífica si se equipara a lo que acontecía con los huelguistas de Gran Bretaña, que podían ser condenados a muerte por orden del Rey, persecución que se mantuvo de 1725 hasta 1868, con el I Trade Union Congress. GALIANA MORENO, Jesús M. *La huelga en Europa*, AAVV, Edit. IELSS, Madrid, 1975, p. 141 en RAMOS PÉREZ-OLIVARES, Alfredo. “Aproximación histórica al tratamiento de la huelga en la España preconstitucional”, *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, vol.4, 2009, p. 6; CAMPOS DíEZ, M^a Soledad, “Un siglo de la historia del derecho de huelga en España”, *Revue européenne du droit social*, vol. XLIX, 2020, p. 7-22.

Estado al orden público¹², hasta alcanzar la legalización (que la doctrina define como *huelga-derecho*¹³), que no llegó a España hasta por medio la Ley de Huelgas y Coligaciones, de abril de 1909. Este esquema no fue especial y único en el contexto español, sino que se experimentó en otros territorios europeos tales como Francia, Italia, Alemania o Gran Bretaña.

Ya en la década de 1930, la plena eficacia jurídica que había obtenido la huelga en 1909 como derecho pasó a encontrarse en una situación de difícil incardinación en el ordenamiento jurídico republicano: no se puede considerarse como derecho constitucionalmente reconocido por no ser objeto de un expreso reconocimiento en la Constitución, sino en la Ley de Contrato de Trabajo de 1931, confiriéndole así un trato singular. Ciertamente es que la Ley de Contrato de trabajo de 1931 mantuvo la legalidad del derecho de huelga en su artículo 91, si bien con limitaciones¹⁴: la norma consideró huelga (o el *lock-out*) como un período de suspensión del contrato que impedía el devengo de salario para los trabajadores mientras esta se mantuviera y podía llegar a suponer la imposición de pagos indemnizatorios, así como la rescisión contractual en supuestos concretos, entre otros. Asimismo, se impidió la fijación de condiciones distintas a las prefijadas en el convenio colectivo una vez hubiera cesado la huelga. Asimismo, se atribuyó a los Jurados Mixtos la competencia para la resolución de los conflictos que pudieran llegar a suscitar las convocatorias de huelga¹⁵. Autores como Molero Manglano consideran la consideración de la huelga durante el período republicano como un retroceso a la concepción de la huelga propia de la ya mencionada segunda fase de reconocimiento, argumento que fundamenta especialmente en base a las dos normas cuyo

¹² RAMOS PÉREZ-OLIVARES, Alfredo. “Aproximación histórica...”, *op. cit.*, p. 7. Estese al hecho que para cuando se publicó el Código Penal de 1870 se hallaban en vigor dos decretos que reconocían los derechos de reunión y asociación, los Decretos-Ley de 1 y 20 de noviembre de 1868, dictados por el Gobierno Provisional que terminarían reconociéndose constitucionalmente en 1869. Posteriormente, la Ley General de asociaciones, de 1887, que permitió tácitamente a los trabajadores coligarse laboralmente motivó las solicitudes que de la atenuación en el rigor penal y tratamiento jurisprudencial recibido por la huelga efectuaron las circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo, en 1902. Gaceta de 22 de junio de 1902.

¹³ GARCÍA MURCIA, Joaquín y MARTÍN VALVERDE, Antonio, *Derecho del trabajo*, Tecnos, Madrid, 2021, p. 70 así como véase MARTÍN VALVERDE, Antonio, *La legislación social en España. De la revolución liberal a 1936*, Madrid, Congreso de los diputados, 1987.

¹⁴ Gaceta de Madrid de 22 de noviembre de 1931, nº 326: “*las huelgas o los “lock-outs” en general no rescindirán el contrato de trabajo. No obstante, si durante el tiempo de vigencia de un pacto colectivo por el cual deba regularse el contrato de que se trate, se plantease una huelga o “lock-out” para mejorar o empeorar las condiciones del trabajo estipuladas en el contrato, tales medios de lucha podrán ser motivo de rescisión y dar lugar a indemnizaciones, pago de daños, etc., y, en todo caso, cualquiera que sea el término del conflicto, mientras el pacto colectivo se halle en vigor, no podrán obligar condiciones distintas de las anteriormente contratadas*”.

¹⁵ Ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre de 1931, artículos 39 a 43, “*del procedimiento especial en los conflictos del trabajo*”. Gaceta de Madrid de 28 de noviembre de 1931.

estudio se presenta como esencial para el análisis jurídico de lo acaecido en el Alt Llobregat: la Ley de Defensa de la República, de octubre 1931 y su sucesora, la Ley de Orden Público, de julio de 1933¹⁶.

4. La influencia de la Ley de Defensa de la República en la Insurrección armada del Alt Llobregat

En palabras de Julio Ponce “*el Estado era débil y requería un apuntalamiento jurídico frente a las más que previsibles amenazas*”¹⁷. A tal fin se promulgó, en octubre de 1931, la Ley de Defensa de la República (en adelante, LDR), que mantuvo su vigencia hasta su aparición, al año siguiente, de la Ley de Orden Público. Ambas, mecanismos de excepción ante la fragilidad del nuevo régimen que, conocedor de su fragilidad, pretendía combatir cuantos ataques pudiera llegar a experimentar de los frentes que se oponían con la voluntad de mantener el orden público, que se presentaba como manifiestamente frágil. La LDR fue una norma breve, de apenas cinco artículos con una extensa lista, discutiblemente cerrada, de actos “*de agresión a la República*”¹⁸, a la que el Tribunal de Garantías Constitucionales, en sentencia de 13 de noviembre de 1934, terminó otorgando rango constitucional temporal a los efectos de impedir cualquier inconstitucionalidad que pudiera llegar a producirse¹⁹.

No fueron pocos los parlamentarios que se presentaron en contra del texto legal, advirtiendo una contravención entre lo dispuesto en la Ley de Defensa de la República y la Constitución Republicana²⁰. Balbontín destacó la severidad de la medida, advirtiendo que las deportaciones significaban un ataque a los artículos primero y segundo de la Constitución, habida cuenta de la pena de deportaciones prevista. De forma parecida a lo que ya ocurriera en la codificación penal de 1870, el texto constitucional republicano reconocía en su artículo 39²¹ el derecho a asociación y sindicalización, ambos

¹⁶ MOLERO MANGLANO, Carlos, *Derecho sindical*, Dykinson, Madrid, 1996, p. 609.

¹⁷ PONCE ALBERCA, Julio, “Violencia política y orden público en la España de la primera mitad del siglo XX. Un ensayo interpretativo”, *Studia histórica.Historia contemporánea*, nº 35, 2017, p. 132.

¹⁸ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Creación de Constitución, destrucción de Estado. La defensa extraordinaria de la II República española (1931-1936)*, Dykinson, Madrid, 2018, p. 105.

¹⁹ PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Creación de Constitución...*, *op. cit.*, p. 108.

²⁰ En palabras del parlamentario de Valladolid, ROYO VILLANOVA “*al aprobar la Constitución se encontró el Gobierno con que aquella ley era contraria a la Constitución, y entonces el Gobierno, dándose cuenta de que no había una ley contraria a la Constitución, incorporó esa ley a la Constitución, hizo de ella un pedazo de la Constitución*”. Diario de Sesiones del Congreso, 7 de octubre de 1932, nº 238. p. 8.830 en PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Creación de Constitución...*, *op. cit.*, p. 108.

²¹ “*Los españoles podrán asociarse o sindicarse libremente para los distintos fines de la vida humana, conforme a las leyes del Estado. Los sindicatos y Asociaciones están obligados a inscribirse en el Registro público correspondiente, con arreglo a la ley.*”

fundamentos propios del derecho a huelga que, sin embargo, no halló encaje en la norma magna del régimen republicano.

Precisamente uno de los principales conflictos entre el texto constitucional y la Ley de Defensa de la República radica en los actos que la norma configuró como atentados a la República en su artículo 1, especialmente de: a) la suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase sin justificación bastante; b) las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tenían otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionasen con las condiciones de trabajo y las que no se sometían a un procedimiento de conciliación o arbitraje; c) la que ya mencionada alteración injustificada del precio de las cosas, reputada como delito en los códigos penales precedentes²². Asimismo, cabría añadir por cuanto refiere a la insurrección objeto de estudio la sanción habida acerca de la tenencia ilícita de explosivos y armas de fuego, presente en el listado de actos ilícitos. Todos ellos, actos que comportaban la violencia o la incitación a la violencia aun si los mismos no contaran de motivación política directa. Por cuanto aconteció en Fígols, lo que comenzó como una demanda de mejoras en las condiciones laborales tanto del textil como de la minería terminó fraguándose como una insurrección de índole manifiestamente política.

La tipificación operada por la LDR contravenía expresamente la despenalización que de la huelga operó el Código Penal de 1932 que, a su vez, la consideraba como legítima y propia de la libertad de los trabajadores en la defensa de sus derechos y la propugnada búsqueda de bienestar. Se escriben estas líneas mediante el empleo de lenguaje eminentemente penal por cuanto, pese a que la LDR no surgió como norma de naturaleza penal y su aplicación no impedía el reproche penal. Cabe destacar que los artículos 41 y 46 de la Constitución pretendían precisamente propiciar y asegurar la dignidad de la vida de las trabajadoras y trabajadores de la República. Pese lo anterior, la LDR adquirió su constitucionalización por medio de la disposición transitoria segunda de la Constitución de 1931²³. Esta disposición generó una situación incoherente al supeditar el texto a una ley preconstitucional, hecho contrario al principio de supremacía propiamente constitucional²⁴.

²² Ley de Defensa de la República española, de 21 de octubre de 1931. Gaceta de Madrid de 22 de octubre de 1932.

²³ “La ley de 26 de agosto próximo pasado, en la que se determina la competencia de la Comisión de responsabilidades, tendrá carácter constitucional transitorio hasta que concluya la misión que le fue encomendada; y la de 21 de octubre conservará su vigencia asimismo constitucional mientras subsistan las actuales Cortes Constituyentes, si antes no la derogan éstas expresamente”.

²⁴ OEHLING DE LOS REYES, Alberto, “La ley de defensa de la república de 21 de octubre de 1931: introducción a su contexto político-jurídico, a su normativa conexas y breve comparativa con su homónima alemana, la Gesetz zum Schutze der Republik”, *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, vol. 64, nº 2, 2016, p. 130.

La norma facultaba a su vez al Ministro de la Gobernación para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria fueran presumibles de perturbar la paz pública, como así ocurrió en Fígols. El hecho que lo que inició como una huelga demandando mejores condiciones laborales y el cumplimiento de los pactos prometidos por la Patronal del textil derivó en el establecimiento del comunismo libertario por primera vez en esta pequeña localidad del Berguedà. La insurrección cruzó, a ojos del ejecutivo, la delgada línea que separaba la conflictividad laboral de las proclamas anarquistas.

Las sanciones aplicadas vertebraron alrededor de la insurrección como revuelta política, siendo los huelguistas deportados a Villa Cisneros, en el Sáhara, como así facultaba el artículo 2 del texto:

“Podrán ser confinados o extrañados, por un período no superior al de vigencia de esta ley [...] los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior”.

En consecuencia, la norma facultaba a la deportación de quienes perturbasen o pusieran en peligro al régimen republicano, enviándolos fuera de España. Dicho precepto fue aplicado, de forma especialmente polémica, en dos ocasiones: en la tentativa de golpe de Estado operada por el general Sanjurjo en agosto de 1932 y, previamente, a parte de los huelguistas que participaron en la insurrección armada del Alto Llobregat, en enero de 1932. Ante la deportación de los cenetistas, Pestaña solicitó clemencia ante Azaña, proponiendo una deportación más breve a cambio de una “paz duradera”, aunque transformó la propuesta de huelga general tratada con las Regionales de Navarra, la Rioja y Aragón en una breve jornada de protesta, extremó que aumentó la confrontación entre anarquistas contra moderados dentro de la organización²⁵.

5. Las condiciones de trabajo en las explotaciones mineras del Alt Llobregat

Se conoce de la existencia de carbón en la comarca del Berguedà desde mediados del siglo XIX, momento en que comenzaron a emerger pequeñas explotaciones mineras en la zona. Para el período estudiado, el carbón constituía un elemento esencial para el consumo de las familias obreras, siendo que el mismo era necesario para calentar los hogares y cocinar. Así, las minas allí habidas destinaban la mayor parte de su producción al consumo cotidiano de las poblaciones y al funcionamiento de las pequeñas fábricas y fraguas habidas en la zona.

²⁵ ELORZA, Antonio, *La utopía anarquista durante la guerra civil española*, Editorial Ayuso, Madrid, 1973, p. 452-453.

En la cuenca minera de Fígols, el carbón era el lignito, un carbón de baja calidad si se comparaba con la hulla asturiana o la antracita americana. Además, su disposición, en vetas horizontales, obligaba a que su extracción fuera efectuada por medio de galerías, y no pozos como así era habitual²⁶. Con la eclosión de la industrialización en Cataluña comenzó a crecer la demanda de lignito, que sería fundamental para la industria catalana, hecho que motivó la paulatina profesionalización de las extracciones carboníferas en zonas como Sant Corneli²⁷.

Precisamente, a finales del siglo XIX una parte relevante de las explotaciones sitas en la cuenca minera del Alt Berguedà pasaría a ser propiedad del empresario e ingeniero vasco José Enrique Olano y Lozaga. Con la adquisición de Olano de las minas con mayor producción del valle minero comenzó un proceso de modernización de la extracción del lignito²⁸. La tecnología puntera que José Enrique de Olano había visto que funcionaba en otras minas europeas era trasladada a la realidad bergadana.

Sin embargo, el Conde de Fígols consideró que las mejoras técnicas implantadas, encaminadas a producir un aumento en la producción, no eran suficientes y comenzó a pensar en la mina como un todo, un espacio de vida. Así fue como el modelo de las colonias industriales, núcleos poblacionales establecidos alrededor de las fábricas, se trasladó al espacio de la mina dando lugar al éxodo de los mineros y sus familias a las construcciones que Olano mandó construir en la pequeña localidad de Sant Corneli, cercano a la galería de Sant Romà²⁹.

En la Cataluña Central, el *feudalismo* industrial que se experimentaba en las colonias industriales sirvió como motor en la aproximación de los obreros a los ideales cenetistas,

²⁶ SERRA, Rosa, *Mines i miners. Una història industrial al Berguedà*, Llibres de l'Índex, Berga, 2020.

²⁷ Con el paso al siglo XX se introdujeron diferentes estrategias modernizadoras encaminadas a la profesionalización de la extracción del carbón tales como la mejora en los materiales que constituían el interior de las galerías; la limpieza del carbón, que se hacía de forma manual en el exterior de la mina, pasó a efectuarse de forma industrializada; llegó el ferrocarril como mecanismo de transporte del carbón hacia otros puntos del país e incluso se construyeron planos inclinados para poder transportar el carbón desde las explotaciones, sitas en lo alto de la montaña. Hacia el lavadero de carbón que se encontraba a los pies de ésta. A su vez, el pico y la pala, herramientas tradicionales para la extracción carbonífera, fueron reemplazándose a favor de los martillos perforadores y los picadores neumáticos, accionados por motores de aire comprimido.

²⁸ OLANO, ferviente monárquico, quien años atrás había ostentado el cargo de presidente de la Diputación de Barcelona, vio aumentada su notoriedad en el entramado empresarial de la zona hasta el punto de ser nombrado Conde de Fígols por Alfonso XIII, título que fue creado *ad hoc* por el monarca.

²⁹ En la colonia de Sant Corneli, las familias no solo disponían de casas sino también de escuelas para los hijos e hijas de los mineros, de cafés y espacios de restauración y economatos que subsistían por medio del exiguo jornal que percibían por el trabajo en la mina, en la suerte de economía circular propia de las colonias industriales de este período.

especialmente entre los sectores obreros de la *Esquerra Republicana de Catalunya* de Francesc Macià. Sin embargo, las relaciones entre los partidos republicanos y la CNT se resintieron a partir de la crisis de 1929 a causa de las medidas de control del orden público y presupuestario fijadas por el nuevo régimen republicano. De este modo, “*la caseta i l’horter*” de Macià no llegó a los mineros del Berguedà, y es que las mejoras técnicas operadas por el Conde de Fígols no significaron una mejora en las condiciones laborales de los mineros.

Las mejoras tendentes a una mayor eficiencia del sistema de producción colisionaban con las extenuantes jornadas laborales, de más de diez horas, a las que se aunaban unas precarias condiciones de salubridad e higiene bajo el halo de múltiples y constantes riesgos³⁰. La normativa republicana acerca del trabajo minero vino a consolidar y ampliar cuanto se había debatido veinte años antes³¹, el 27 de diciembre de 1910, momento en que se aprobó la jornada máxima ordinaria de trabajo en las minas, siendo que ésta no podía exceder las nueve horas al día³². La implantación de una jornada máxima legal de ocho horas para todos los oficios fruto del Real Decreto de 3 de abril de 1919 se consolidó en el período republicano por medio la Ley de 1 de julio de 1931, de jornada máxima de trabajo, publicada el 2 de julio de 1931³³ y la posterior Orden de 28 de agosto de 1931,

³⁰ Los mineros trabajaban bajo la constante exposición a gases peligrosos y tóxicos, como el tan temido grisú, que podía provocar una explosión accidental en cualquier instante. Asimismo, entre otros riesgos, se temía que la humedad pudiera reblandecer los sistemas de apuntalamiento y que el techo cediera sobre los trabajadores. A ello había de aunarse el ensordecedor ruido de las máquinas, el acongojante calor experimentado a causa de las elevadas temperaturas que se alcanzaban en el interior de las galerías y la rudimentaria y escaso equipo con el que se proveía a los mineros.

³¹ Gaceta de Madrid de 16 de septiembre de 1934, nº 259. Si bien posterior a lo acontecido en Fígols, el Decreto de 23 de agosto de 1934, por el que se probó el Reglamento sobre policía minera y metalúrgica norma preveía no solo la limitación de la jornada laboral sino un amplio listado de prevenciones que debían ser observadas por los explotadores de minas, especialmente aquellas concernientes a los peligros inherentes a la actividad, tales como la consignación de datos relativos a la posibilidad de existencia de gases tóxicos como el anhídrido carbónico, el nitrógeno o el grisú, disponer de medios de pronto auxilio a heridos y personal o el control de la salubridad de la mina y medidas de prevención de incendios.

³² Artículo 3. Asimismo, el artículo 1 entendía como trabajos comprendidos en la norma “*los trabajos de extracción de sustancias minerales que tienen por objeto su utilización directa, á saber: el arranque de estas sustancias en pozos, galerías ú otros sitios, ya se haga á roza abierta ó subterráneamente [...]*”

³³ Gaceta de Madrid de 2 de julio de 1931, nº 183, artículo 31. 1º “*Quedan sometidos a las disposiciones del presente capítulo los trabajos de explotaciones de las minas, turbales, canteras [...]* que se indican a continuación: labores subterráneas [...] en general, toda laboral de excavación, debajo de la superficie del suelo, necesaria para la explotación [...]”; artículo 32:” *En los trabajos subterráneos [...] la jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de siete horas al día, salvo en los casos de excepción que se determinan en el presente capítulo y salvo lo que por los organismos paritarios se acuerde, en virtud de las autorizaciones contenidas en las normas generales que determina el capítulo primero del presente Decreto*”. Asimismo, el artículo 39. 1º fijaba una limitación de seis horas diarias para aquellos que trabajasen en áreas subterráneas con temperaturas superiores a treinta y tres grados centígrados. Asimismo, en su artículo 46, se facultaba a los Ingenieros de Minas para que ejercieran el servicio de policía minera y,

acerca de la jornada de trabajo en las minas que fijó el máximo en siete horas diarias para las explotaciones mineras carboníferas³⁴. Sin embargo, resulta apreciable que en enclaves como Fígols las disposiciones legales no tuvieron la aplicación deseada por el legislativo, favoreciendo así el descontento entre los mineros y sus familias. No sorprende que, ante el tedio, la precariedad laboral y el riesgo que los trabajos en la mina comportaban se propiciara el paso de éstos a la industria textil que, pese a sus carencias y problemáticas, se antojaba ante los mineros como una vía de subsistencia más apacible que el trabajo en las galerías subterráneas, cuyas condiciones laborales habían sido consideradas por la prensa de la época como las más duras de toda Cataluña.

6. El inicio de la insurrección: incumplimiento de pactos y declaración de huelga

Ante la crudeza de las condiciones laborales y el riesgo inherente en la extracción del lignito, la colonia minera significaba, para los mineros y sus familias, un espacio donde la solidaridad y el compañerismo eran ejes vertebradores de la vida en comunidad. Puede que fuera precisamente esta realidad la que permita explicar el desarrollo de lo acontecido en Fígols. El episodio de Fígols supone un claro ejemplo de la solidaridad obrera propia de comienzos del siglo XX, cuya magnitud y efectos ya se había experimentado en Barcelona durante los hechos de la Huelga de la *Canadenca*, en 1919³⁵.

La historiografía ha destacado el papel fundamental que en los *Fets de Fígols* tuvieron las trabajadoras de la industria textil, esposas y compañeras de los mineros que acometieron la huelga. Éstas obraron un papel esencial en el germen de la revuelta y es que todo dio comienzo el 30 de diciembre del 1931, cuando se firmó un nuevo convenio laboral con la Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Catalunya, la patronal catalana del textil. Este nuevo convenio estableció algunas mejoras laborales: una jornada laboral máxima de ocho horas diarias; la obligación de aumentar el precio de las horas extraordinarias en un cincuenta por ciento; se fijaron formas para evitar los despidos por insuficiencia en la producción; vacaciones remuneradas de siete días y se equiparó la

en consecuencia, levantar actas de apercibimiento y de infracción acerca de la jornada máxima de trabajo en las minas. La norma vino antecedida por el Decreto de 1 de mayo de 1931, de ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre jornada máxima de trabajo.

³⁴ Gaceta de Madrid de 29 de agosto de 1931, nº183, artículo 1º: “*Que a partir del día 1º. De septiembre próximo, la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las explotaciones mineras carboníferas será la de siete horas que, como máximo normal, preceptúa el artículo 32 del Decreto de 1º. De julio último*”.

³⁵ Durante la huelga de 1919, que comportó la primera limitación de la jornada de trabajo, los huelguistas fueron apoyados y secundados por los trabajadores de las empresas de suministros y del textil de Barcelona, que vieron como causa propia la defendida por los trabajadores del sector eléctrico. Asimismo, cabe destacar que el episodio dio comienzo en su fase más inicial, como en Fígols, por motivos de salario. Véase, entre otros, ROCA VERNET, Jordi, “La vaga de la Candencia: el Waterloo de la CNT i la jornada laboral de les vuit hores”, *Barcelona: quaderns d’historia*, nº 26, 2020, p. 99-118.

remuneración a la de las distintas zonas geográficas en las que se dividía la industria textil catalana. Sin embargo, este acuerdo únicamente se cumplió en dos de las fábricas del Llobregat: Cal Rosal y la fábrica del Canal, en el municipio de Berga³⁶.

De este modo, las trabajadoras de la fábrica textil del Carme, en Sant Salvador de la Vedella, a los pies de la montaña de Fígols, vieron como lo pactado con la patronal era incumplido en menos de dos semanas. Hartas de incumplimientos, se declararon en huelga el 18 de enero del 1932, exigiendo que se aplicara el nuevo convenio laboral, las bases de trabajo que habían acordado pocos días antes.

El dueño de la fábrica solicitó la colaboración del somatén³⁷, esperando que por medio de la fuerza las trabajadoras se reincorporaran a sus puestos de trabajo. Ante esta amenaza las trabajadoras ascendieron al espacio de la mina en aras de obtener la ayuda de los mineros, muchos de los cuales eran sus compañeros o los padres de sus hijos e hijas, y conminarles a que actuaran solidarizándose con su causa.

Esa misma tarde, los mineros se reunieron y decidieron declararse en huelga en solidaridad con las trabajadoras. Ellos, que también habían visto como días antes la empresa había despedido a treinta compañeros³⁸ sin voluntad de readmitir a ninguno de ellos, se encontraban en un momento de importante tensión. Cada petición de mejora debía defenderse ante un patrón que desoía completamente a sus trabajadores.

Al día siguiente, en la mina no se trabajó. La huelga había empezado.

7. La insurrección armada del Alt Llobregat: Los “Fets de Fígols”

La huelga iniciada por las trabajadoras del textil sirvió a los mineros como una posibilidad para reclamar mejoras en sus condiciones laborales y, al igual que sus esposas, también salariales. El 19 de enero los trabajadores declararon la huelga revolucionaria en Fígols, con epicentro en la colonia de Sant Corneli. Izaron la bandera rojinegra, dejando claro que la huelga iba mucho más allá de la demanda de mejores condiciones laborales: se estaba proclamando el comunismo libertario.

³⁶ SERRA, Jaume, *El moviment obrer al Bages i Berguedà durant la Segona República*, Centre d'Estudis del Bages, Manresa, 1988, p. 46.

³⁷ El somatén, creado a mediados del siglo XIX, fue una organización paramilitar de defensa ciudadana que pervivió hasta el siglo XX si bien puede encontrarse antecedentes de éste en el medievo catalán. Centrado en el mantenimiento de la paz social y el orden público el mismo servía como medio de refuerzo al ejército y tuvo una importante presencia en las áreas rurales. En los entornos urbanos se empleó como forma de intervención en los episodios de conflictividad social y laboral. GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo y DEL RÍO REGUILLO, Fernando, *La defensa armada contra la Revolución. Una historia de las guardias cívicas en la España del siglo XX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1995.

³⁸ GÓMEZ, Miguel, *Teixint la història ...*, op. cit., p. 181.

Una de las primeras acciones de los huelguistas fue desarmar pacíficamente al somatén, que se mostró incapaz de hacer frente a la proclamación revolucionaria. Así, hicieron acopio de los explosivos de los que disponían en la mina, con el propósito de aprovisionarse de elementos para la defensa ante la represión, tomando así el control total de la mina. Estese al hecho que la posesión de armas y explosivos de forma ilícita era uno de los elementos expresamente prohibidos por la LDR.

El comité tomó el control y se empiezan a organizar a modo de comuna libertaria. Abolieron la moneda y propusieron un nuevo sistema de pago con un papel moneda producido por el mismo comité revolucionario. Se habían organizado en nuevo paradigma, tomando el control de la mina y proponiendo nuevas formas de relación comunal.

La huelga se empezó a extender por las poblaciones vecinas, muy industrializadas debido al textil y a las minas de sal potásica de la comarca del Bages (Súria, Sallent y Cardona, principalmente). En Berga, la población vecina más relevante, se declaró una huelga solidaria con los mineros³⁹, aunque la fuerte presencia de cuerpos de seguridad frustra cualquier intentona insurreccional que fuera más allá de un paro laboral.

En lugares como Balsareny, Sallent o Navarcles también se proclamó una huelga revolucionaria, llegando a incautar ayuntamientos (en Navarcles, por ejemplo, los huelguistas entraron en el ayuntamiento e izaron la bandera rojinegra, como también pasó en Súria⁴⁰). En poblaciones mineras como Cardona, los mineros siguieron el ejemplo de sus compañeros del carbón de Fígols y se hicieron con el control de la mina y del ayuntamiento, desarmando también al somatén.

Poco a poco la huelga revolucionaria se fue extendiendo a lo largo del Llobregat y del valle minero del Cardener, de manera pacífica y sin encontrar demasiadas resistencias⁴¹. Manresa, la ciudad con mayor volumen de población de la zona, se unió también a la huelga, provocando el paro total de la industria de la capital del Bages, aunque la presión de la Guardia Civil impidió que la huelga fuera más allá⁴². A medida que la huelga iba

³⁹ *El Correo Catalán*, 21 de enero de 1932. Para una mayor profundización acerca de las publicaciones en periódicos que tuvieron lugar durante la insurrección es de interés la compilación de publicaciones que del ABC efectúa Miguel FERNÁNDEZ CARCAR. FERNÁNDEZ CÁRCAR, Miguel, “Las insurrecciones anarquistas durante la Segunda República a través del diario ABC”, *Historia Digital*, año XX, nº 36, 2020, p. 24-52.

⁴⁰ FLORES, Pedro, *Las luchas sociales en el Alto Llobregat y Cardoner. Contribución a la historia de Manresa y comarca*, Autoedición, Barcelona, 1981, p. 234.

⁴¹ *La libertad*, 21 de enero de 1932. Se hace referencia las declaraciones del gobernador civil en Barcelona, donde explica que había declarado “los huelguistas se habían situado en las bocaminas pero sin hacer ningún acto de hostilidad conrea la Guardia civil, que presta servicio de vigilancia situada a alguna distancia”.

⁴² SERRA, Jaume, *El moviment obrer ...*, op. cit., p. 52.

avanzando, también iba creciendo la preocupación de las autoridades, que se vieron incapaces de hacer frente a los levantamientos que se fueron sucediendo, uno tras otro.

El 21 de enero del 1932 en Madrid, tuvo lugar en el Congreso de los Diputados un debate acerca de la gestión de la huelga revolucionaria que se estaba extendiendo por distintas poblaciones de Cataluña. El ministro de gobernación, Santiago Casares Quiroga, quien efectuó la exposición inicial sobre la situación en el valle minero, calificó la huelga revolucionaria de “*movimiento sedicioso*”⁴³. En la misma sesión, el presidente del gobierno provisional, Manuel Azaña, planteó el problema desde el inicio de su intervención, no como un problema sociolaboral, si no como un problema de seguridad del estado:

*“A mí no me espanta que haya huelgas y ante una huelga legal y pacífica me cruzo de brazos, mientras no se perturbe el orden, porque es un derecho reconocido en la ley. ¿Pero qué tiene que ver con una huelga romper una vía férrea, cortar las líneas telefónicas, apoderarse de depósitos de explosivos y todos los desmanes que se han intentado cometer en Manresa?”*⁴⁴.

El problema se planteó como un ataque a la legalidad establecida, como un movimiento orquestado a diferentes niveles con la finalidad de derrocar la República. Se habló, incluso, de una actitud complaciente con la situación por parte de la extrema derecha que buscaba derrocar el régimen constitucional republicano, como si de una amenaza de complot se tratara.

En la sesión parlamentaria, Azaña y Casares Quiroga declararon que el ejército ya había sido movilizado en la zona con tal de poner fin a la huelga revolucionaria. El pleno del Congreso de los Diputados votó y, con una mayoría muy amplia, se decidió tomar todas las medidas represoras necesarias, incluida la deportación de los *sediciosos*⁴⁵. El ejército, movilizado desde Barbastro, Girona, y la Guardia Civil, movilizadas desde Barcelona y Zaragoza, fueron llegando a los diferentes núcleos insurrectos. La prensa explica, incluso, que la presencia de los militares es vitoreada, llevando consigo la tranquilidad de nuevo a esas localidades⁴⁶. Las tropas fueron deteniendo a los huelguistas, incluso con la oposición de algunos alcaldes, que apelaban al buen comportamiento de los insurrectos⁴⁷.

⁴³ Diario de sesiones del Congreso, 21 de enero del 1932.

⁴⁴ Diario de sesiones del Congreso, 21 de enero del 1932.

⁴⁵ La votación fue aprobada por 285 votos a favor y 4 votos en contra.

⁴⁶ *El heraldo de Madrid*, 22 de enero de 1932.

⁴⁷ SERRA, Jaume, *El moviment obrer ...*, op. cit., p. 54.

El 22 de enero las fuerzas militares llegaron a Berga⁴⁸ e hicieron el camino a pie hasta la colonia minera de Sant Corneli, donde la mañana del 23 de enero llamaron a todos los hombres de la colonia en el teatro de Sant Corneli, con el objetivo de llevar a cabo la selección entre los mineros que debían ser detenidos.

Una vez detenidos todos los huelguistas, éstos fueron llevados atados de a tres, tal y como muestran algunas de las fotografías más recordadas del episodio.⁴⁹ En ellas queda la imagen de como por aquella montaña bajaron unos hombres cabizbajos, custodiados por soldados y Guardia Civiles, aceptando el fracaso de la tentativa revolucionaria.

8. Las consecuencias de la insurrección

Con la decisión del pleno del Congreso de los Diputados de tomar todas las medidas represoras que fueran necesarias para poner fin al movimiento insurreccional la LDR se desplegó con fiereza: se acordó la deportación de los mineros sediciosos. Hubo más de doscientos detenidos⁵⁰, ciento cincuenta fueron llevados a la prisión de Manresa, cuarenta y cuatro a la prisión Modelo de Barcelona y veinte fueron deportados a Villa Cisneros, en el vapor *Buenos Aires*⁵¹.

Ubicada en el Sáhara español, Villa Cisneros, otrora conocida como la colonia de Río de Oro, había venido operando como centro de reclusión desde finales del siglo XIX⁵². En el *Buenos Aires* viajaban más de ciento ocho personas. Su destino no quedó fijado desde el principio pues se debatió la posibilidad de llevar a los miembros de la insurrección a Bata, en Guinea. Aunque en él solamente viajaron veinte de los detenidos en el Bages y el Berguedà, otros anarquistas que nada tuvieron que ver con la revuelta, los acompañaban. Los ochenta y ocho presos restantes eran preventivos, elemento denota la preocupación que lo acaecido en Fígols generó en el gobierno de la República, entendiendo el episodio como una suerte de pulso contra el naciente régimen republicano. Las malas condiciones higiénicas de la deportación dentro del *Buenos Aires*, así como en la llegada en las Islas Canarias (como punto previo antes de llegar a Villa Cisneros)

⁴⁸ *La Humanitat*, 22 de enero de 1932. En él se hace referencia a las declaraciones del gobernador civil. En Berga, a la llegada del ejército y la Guardia Civil, unos pocos anarquistas se atrincheraron en una casa cercana a la plaza de Sant Pere e intentaron lanzar artefactos a los cuerpos de seguridad. “*A Berga els revolucionaris s’han fet forts en una casa des de la qual han tirat set bombes contra la guardia civil*”. Los hechos terminaron sin víctimas.

⁴⁹ PERALTA, Pedro, *Las minas de Fígols. Historia social de la revolución social*, Centre d’Estudis Llibertaris Frederica Montseny, Barcelona, 2004, p. 25.

⁵⁰ GÓMEZ, Miguel, *Teixint la història...*, op. cit., p. 187.

⁵¹ *La Época*, 23 de enero de 1932.

⁵² PÉREZ GARCIA, Guadalupe, “La colonia penitenciaria de Villa Cisneros. Deportaciones y fugas durante la Segunda República”, *Historia y Comunicación Social*, vol. 7, 2002, p. 169-171.

hicieron estragos entre los deportados, causando enfermedades e incluso provocando la muerte de uno de ellos, como fue el caso del preso de Sallent Antoni Solé⁵³. La muerte Solé impulsó una huelga solidaria en Sallent, que actuó a su vez como un movimiento de protesta por la dureza del castigo impuesto. La compañera de Buenaventura Durruti, preso en el *Buenos Aires* y deportado a Villa Cisneros, escribía en febrero del 1932:

*“He aquí las paradojas de la República Española: mientras los 110 prisioneros del Buenos Aires son deportados sin juicio (y la mayoría de ellos no han intervenido en los hechos de Fígols), los monárquicos conspiran libremente, los grandes propietarios rurales dejan yermas las tierras y los campesinos se mueren de hambre. La famosa ‘Ley de Defensa de la República’ no se ejerce contra los enemigos de ésta, sino contra los obreros, cuyo único delito es ser consecuente y fiel a su clase”*⁵⁴.

Con el golpe de estado liderado por el general Sanjurjo y la consecuente detención de los militares y personas implicadas, se decretó una amnistía para los deportados anarquistas a finales de verano del 1932. La República consideró que los militares sublevados no podían compartir destinación con los anarquistas. Los huelguistas regresarían a sus casas meses después de ser detenidos, en setiembre del 1932.

A las detenciones y deportaciones debe aunarse una clausura total de las federaciones locales de la Confederación en la comarca del Berguedà y del Bages que duraría hasta abril de 1932 y un mayor control por parte de las autoridades de las actividades políticas⁵⁵. También hay que atender al hecho que todos los mineros fueron cesados de sus puestos de trabajo por parte de la empresa Carbones de Berga y solo fueron readmitidos aquellos trabajadores que la patronal consideraba carentes de peligro para la empresa (“dóciles”), dejando fuera los mineros significados sindical y políticamente.

Cuando hablamos de que los mineros son despedidos también debemos tener en cuenta a todo su sistema familiar por cuanto perder el trabajo en la mina suponía la inevitable pérdida del domicilio que les hubiera cedido la empresa. Así pues, en este período se dio un fenómeno de movilidad de un elevado número de familias que pasaron a formar parte

⁵³ GOMEZ, Miguel, *Teixint la història ...*, op. cit., p. 188.

⁵⁴ Carta de Emilienne Morin a *Le Libertaire*, 14-02-1932, en GÓMEZ, Miguel, *Teixint la història ...*, op. cit., p. 187.

⁵⁵ *El siglo futuro*, 22 de enero de 1932. Se cuenta que se han producido registros y detenciones en la ciudad de Barcelona: “Hoy se han practicado algunos registros en los domicilios de significados militantes de la Confederación Nacional del Trabajo, practicándose también la detención de cinco o seis caracterizados directivos de la Confederación”. Esta pieza hace referencia a la detención de Durruti y Ascaso, entre otros. Eran dirigentes destacados de la organización que poco tuvieron que ver con el movimiento huelguístico de Fígols ya que no estuvieron presentes en la colonia minera durante la insurrección.

de otras fábricas cercanas. Pedro Peralta, hijo del minero de Fígols deportado Manuel Peralta, explicaba:

“Mi madre recibió una convocatoria de la empresa, que tuvo como resultado la expulsión de la Colonia, con viaje pagado hasta Alcorisa, su pueblo natal. Nos refugiamos en casa de una hermana de mi madre, en Sallent, esperando encontrar trabajo. Esto era en balde, ya que estaba fichada en todas las comarcas limítrofes. En Balsareny, en una pequeña fábrica, le dieron trabajo haciéndose ella pasar por viuda”⁵⁶.

La tentativa revolucionaria del Alt Llobregat terminó así con el regreso de los insurrectos a la montaña, sin que las condiciones sociolaborales de los trabajadores de la mina y las trabajadoras del textil hallaran los ansiados cambios que tan ferozmente persiguieron durante esos días de enero de 1932.

9. Conclusiones

Lo acaecido en Fígols y, finalmente, a lo largo de la Cataluña Central, supone el necesario acercamiento del jurista a los hechos. La incertidumbre acerca de las promesas de cambio del período republicano de las familias obreras habidas en las explotaciones mineras y la industria textil del Alt Llobregat supusieron el especial acercamiento de éstos a las ideas revolucionarias. El despliegue de lo contenido en la LDR halla en los *Fets de Fígols* uno de sus principales episodios de aplicación, ello partiendo de una confluencia de elementos propios del descontento y necesidad que la clase obrera venía manteniendo en España desde la introducción del liberalismo más radical. Fígols no fue la primera reacción violenta a las desoídas demandas de cambio y tampoco sería la última. Desgraciadamente, a la conclusión de la huelga revolucionaria no se experimentaron cambios a favor de las condiciones laborales de los mineros y sus familias, de hecho, puede afirmarse que el escenario posterior a su regreso de Villa Cisneros fue incluso peor que el que dejaron atrás antes de embarcarse en el *Buenos Aires*.

Si bien durante esos días de enero de 1932 se proclamó el comunismo libertario no puede afirmarse que la huelga revolucionaria fuera orquestada como un pulso al Gobierno de la Segunda República. La huelga estuvo fundamentada por la exigencia de mejoras en las condiciones laborales y de vida de los mineros y sus familias. Los *revoltosos* de Fígols no se alzaron con un programa de mejoras concreto, con peticiones o reclamas específicas, sino que proclamaron el comunismo libertario como un intento de forzar cambios ante la incapacidad patronal y del gobierno republicano para mejorar el

⁵⁶ PERALTA, Pedro, *Las minas de ...*, op. cit., p. 25.

desesperanzador contexto sociolaboral de precariedad, peligrosidad, pobreza y control por parte del patrón que se experimentaba en las minas y en las colonias textiles circundantes⁵⁷. Los *Fets de Fígols* evidenciaron las problemáticas subyacentes en las relaciones sociolaborales, así como la incapacidad de la República de los Trabajadores para erigir mecanismos de defensa de los mismos. A tal efecto quiere destacarse la reflexión que efectuaba Pedro Peralta en sus memorias:

*“He comprendido después que quizá fuera verdad lo que decían algunos, que la empresa y el conde de Olano fueron los verdaderos instigadores, que aprovecharon el descontento que ya se veía en toda España con la falacia de la República de los Trabajadores”*⁵⁸.

Asimismo, para el sindicato la huelga tampoco supuso mejora alguna sino la represión hacia los mineros y el conjunto del movimiento anarquista⁵⁹. De hecho, con la huelga se evidenció aún más la diferencia entre las dos líneas estratégicas y políticas predominantes dentro de la CNT. Los sectores cercanos a la FAI acusaron a la dirección de la Confederación del fracaso de la huelga, ya que, al no declarar una huelga general en el conjunto del territorio, se había dejado solos a los huelguistas del Alt Llobregat y Cardener. Esta parálisis era el motivo por el cual no había triunfado la huelga revolucionaria, implicando consecuentemente, la detención de los huelguistas y la represión en el conjunto del movimiento⁶⁰. Por otra parte, los sectores más permeables a Pestaña se reafirmaron en su posición de que la revolución, para que fuera victoriosa, se debía preparar y organizar con una estrategia clara y con un sindicato fuerte en la base del movimiento. Desde este sector la lectura que de la huelga se hizo fue que ésta no aportó nada a la Confederación, sino desgaste y represión⁶¹. De hecho, una de las consecuencias más visibles de los *Fets de Fígols* en el entorno sindical fue el aceleramiento de la ruptura interna de la CNT, provocando finalmente la salida del sindicato de los sectores trentistas. Estos sectores esperaban que con su salida la CNT se perdiera entre los postulados más insurreccionales y volviera por sí misma a una posición más gradualista⁶². Esta ruptura alcanzó hasta 1936, momento en que los sectores cercanos a Pestaña volverían a la Confederación, con tal de fortalecerla en un contexto de creciente

⁵⁷ *Solidaridad Obrera*, 2 de marzo de 1932. “En estas columnas hemos expuesto repetidamente la situación de los pueblos de la región, protestando día tras día de los abusos patronales, del desenfreno explotador del que son objeto los trabajadores. Los acontecimientos que tratamos no fueron otra cosa, repetimos, que la consecuencia de tales inequidades”.

⁵⁸ PERALTA, Pedro, *Las minas de ...*, op. cit., p. 22.

⁵⁹ Es importante recalcar que, de los 108 prisioneros en el *Buenos Aires*, solamente veinte provenían de las detenciones de la huelga del Alt Llobregat y Cardener.

⁶⁰ Frederica Montseny escribió el artículo “Yo acuso”, publicado en periódico *El Luchador*, el 29 de enero del 1932, donde señalaba directamente a la dirección trentista del fracaso del intento revolucionario.

⁶¹ SANTASUSANA, Marc, *Episodis del moviment ...*, op. cit., p. 54.

⁶² TERMES, Josep, *De la revolució de setembre a la fi de la guerra civil (1868-1939)*, en VILAR, Pierre, (director), *Història de Catalunya*, Edicions 62, Barcelona, 1987, p. 367.

clima de golpe de Estado, promovida por la fascistización de la derecha española. Finalmente, la verdadera amenaza contra la Segunda República no se produjo por parte de la CNT ni de los sectores obreristas, sino que vino de una derecha cada vez más radicalizada y cercana a los postulados fascistas.

10. Bibliografía

BRADEMAS, John, *Anarcosindicalismo y revolución en España (1930-1937)*, Barcelona, Horas de España, 1973.

CAMPOS DÍEZ, M^a Soledad, “Un siglo de la historia del derecho de huelga en España”, *Revue européenne du droit social*, vol. XLIX, 2020, p. 7-22.

ELORZA, Antonio, *La utopía anarquista durante la guerra civil española*, Editorial Ayuso, Madrid, 1973.

FERNÁNDEZ CÁRCAR, Miguel, “Las insurrecciones anarquistas durante la Segunda República a través del diario ABC”, *Historia Digital*, año XX, nº 36, 2020, p. 24-52.

FLORES, Pedro, *Las luchas sociales en el Alto Llobregat y Cardener. Contribución a la historia de Manresa y comarca*, Autoedición, Barcelona, 1981.

GALLEGO, Ferran, *El evangelio fascista. La formación de la cultura política del franquismo (1930-1950)*. Crítica, Barcelona, 2014.

GARCÍA MURCIA, Joaquín y MARTÍN VALVERDE, Antonio, *Derecho del trabajo*, Tecnos, Madrid, 2021.

GARCÍA OLIVER, Joan, *El eco de los pasos*, Ruedo Ibérico, Barcelona, 1978.

GÓMEZ, Miguel, *Teixint la història en roig i negre. Història de l'anarquisme a l'Alt Llobregat i el Cardener*, Edicions del Centre d'Estudis Josep Ester Borràs, Berga, 2019.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo y DEL RÍO REGUILLO, Fernando, *La defensa armada contra la Revolución. Una historia de las guardias cívicas en la España del siglo XX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1995.

HERRERÍN LÓPEZ, Ángel, “El insurreccionalismo anarquista durante la II República”, *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 51, 2017, p. 101-117.

MARTIN VALVERDE, Antonio, *La legislación social en España. De la revolución liberal a 1936*, Madrid, Congreso de los diputados, 1987.

MOLERO MANGLANO, Carlos, *Derecho sindical*, Dykinson, Madrid, 1996.

OEHLING DE LOS REYES, Alberto, “La ley de defensa de la república de 21 de octubre de 1931: introducción a su contexto político-jurídico, a su normativa conexa y breve comparativa con su homónima alemana, la Gesetz zum Schutze der Republik”, *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, vol. 64, nº 2, 2016, p. 127-155.

PEIRATS, Josep, *La CNT en la revolución española*, tomo I, Ruedo Ibérico, París, 1971.

PERALTA, Pedro, *Las minas de Fígols. Historia social de la revolución social*, Centre d’Estudis Llibertaris Frederica Montseny, Barcelona, 2004.

PÉREZ GARCIA, Guadalupe, “La colonia penitenciaria de Villa Cisneros. Deportaciones y fugas durante la Segunda República”, *Historia y Comunicación Social*, vol. 7, 2002, p. 169-171.

PÉREZ TRUJILLANO, Rubén, *Creación de Constitución, destrucción de Estado. La defensa extraordinaria de la II República española (1931-1936)*, Dykinson, Madrid, 2018.

PONCE ALBERCA, Julio, “Violencia política y orden público en la España de la primera mitad del siglo XX. Un ensayo interpretativo”, *Studia histórica. Historia contemporánea*, nº 35, 2017, p. 109-134.

RAMOS PÉREZ-OLIVARES, Alfredo. “Aproximación histórica al tratamiento de la huelga en la España preconstitucional”, *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, vol. 4, 2009, p. 1-13.

ROCA VERNET, Jordi, “La vaga de la Candena: el Waterloo de la CNT i la jornada laboral de les vuit hores”, *Barcelona: quaderns d’historia*, nº 26, 2020, p. 99-118.

SANTASUSANA, Marc, (coordinador) *Episodis del moviment obrer als Països Catalans*, vol. II, Edicions del 1979, Barcelona, 2019.

SERRA, Jaume, *El moviment obrer al Bages i Berguedà durant la Segona República*, Centre d’Estudis del Bages, Manresa, 1988.

SERRA, Rosa, *Mines i miners. Una història industrial al Berguedà*, Llibres de l'Índex, Berga, 2020.

VILAR, Pierre (director), *Història de Catalunya*, Edicions 62, Barcelona, 1987.